



NIT. 806.005.597-1

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	PRESIDENCIA
FECHA:	AGOSTO 17 DE 2021
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO: REALIZAR PROCESO DE SELECCIÓN, PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS DE EXPERIENCIA, ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, CON EL FIN DE APOYAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ESCOGENCIA IDONEA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.	
<p>1. La Asamblea Departamental de Bolívar es una entidad de elección popular integrada por servidores públicos denominados Diputados, en el número que establece la ley (entre 11 a 31), quienes son elegidos por los ciudadanos que habitan en la jurisdicción del Departamento, para periodos de 4 años. La Asamblea Departamental de Bolívar goza de autonomía administrativa y presupuesto propio y podrá ejercer control político sobre la Administración Departamental.</p> <p>2. De acuerdo con el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia entre otras atribuciones, corresponde a las Asambleas, por medio de Ordenanzas: Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios a cargo del Departamento; Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera; Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con las determinaciones de las y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su inversiones cumplimiento; Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones Departamentales; Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos. Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias; Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta; Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal; Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes, y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales; Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley; Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretarios del Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental; Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.</p> <p>3. De conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, la Asamblea Departamental de Bolívar, es una Corporación Pública, de carácter político - administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, señalando igualmente que, dentro de sus funciones está la de elegir al secretario general de la asamblea departamental. <i>El Decreto 1222 de 1986, Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental, señala: en su artículo 33 que -Las asambleas expedirán el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento-. De conformidad con las normas citadas, la organización y funcionamiento de la Asamblea Departamental debe estar instituida en el Reglamento Interno de la Corporación, en este sentido para proveer el empleo de Secretario General de la Asamblea Departamental se hará conforme a lo que se haya expedido en el respectivo reglamento de la Asamblea Departamental. En criterio de lo expuesto, la Asamblea Departamental se encuentra facultada para elegir a los funcionarios de su competencia entre los que se encuentra el Secretario. La legislación exige como norma sine qua non que la Convocatoria Pública es competencia de la Asamblea Departamental de Bolívar a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria, a una institución de educación superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública, con quienes aspiren a ocupar el cargo, por lo cual se hace indispensable la contratación de Universidad</i></p>	



NIT. 806.005.597-1

con Acreditación de Alta Calidad, que brinden acompañamiento y asistencia a la Corporación. Considerando que el proceso de selección de las entidades públicas, debe estar enmarcado dentro de los principios que orientan la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Art 3 de la Ley 80 de 1993), para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental de Bolívar, requiere contratar una universidad de alta acreditación pública.

- 4 Que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política se establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*.
- 5 Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en la cual se establecen las diferentes modalidades de selección del contratista, se contempla la contratación directa en el literal c), numeral 4, del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; consagra los casos en que procede la modalidad de contratos interadministrativos; así: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos"* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.
- 6 Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, en su artículo segundo, numeral 4, literal c) se establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.
- 7 Que la Ley 1474 de 2011, en el artículo 92 literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 de la artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; establece la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
- 8 Que el artículo 2° del Acto legislativo 02 de 2015, modificó el inciso 4 del artículo 126 de la C.N, y estableció que salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a las Corporaciones Públicas, deberá estar precedida de una Convocatoria Pública, reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, y criterios de mérito para su selección. El artículo 10 numeral 31 del reglamento interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, le confiere la facultad a las asambleas de elegir a los secretarios generales de dicha corporación, mediante Convocatoria Pública, conforme a la ley, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, para periodo de un año.
- 9 Que el artículo 11 de la ley 1904 de 2018, establece que: *"Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia. Que hasta la fecha de celebración del presente convenio el Congreso no ha expedido las disposiciones especiales para la elección de contralores departamentales, distritales y municipales, por lo que se debe aplicar la ley en comento, por disposición legal"*.
10. Que la Ley 1904 de 2018, establece las reglas de la Convocatoria Pública, previa a la elección de Contralor General de la República, por el Congreso de la República.
- 11 Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, faculta a la Mesa Directiva, en este caso, de las Asambleas Departamentales para seleccionar una institución de educación superior, que adelante la Convocatoria



NIT. 806.005.597-1

Pública en los términos indicados por ella. Que el acto reglamentario 01 de 2010, faculta al presidente de la mesa directiva de la Corporación, ordenar el gasto público que demande la entidad, entre ellos la de celebrar convenios y/o contratos.

12. Que para satisfacer la necesidad descrita, la Asamblea Departamental de Bolívar, cuenta con autonomía presupuestal, de conformidad con la Constitución Nacional y el Decreto 111 de 1996.

Que se requiere la selección de una Universidad con alta acreditación, que cuente con la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, así como la Experiencia e Idoneidad para realizar el **PROCESO DE SELECCIÓN, PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS DE EXPERIENCIA, ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, CON EL FIN DE APOYAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ESCOGENCIA IDONEA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**, con la mayor celeridad, sin necesidad de agotar etapas distintas, a las que la definición de los términos de la contratación requiere (aspectos financieros, jurídicos, técnicos y administrativos).

Con base en lo anterior, la Asamblea Departamental de Bolívar a través de la presidencia procede a elaborar los Estudios Previos que fundamentan la necesidad de realizar el **PROCESO DE SELECCIÓN, PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS DE EXPERIENCIA, ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, CON EL FIN DE APOYAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ESCOGENCIA IDONEA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Asamblea Departamental de Bolívar es una Corporación Pública, de carácter político - administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio señalando igualmente que dentro de sus funciones está la de elegir al Contralor Departamental, y en cumplimiento del párrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Las disposiciones contenidas en la presente ley, serán aplicables en lo que correspondan, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales en tanto el Congreso de la República, expida las disposiciones especiales para la materia", de conformidad con la misma el Artículo 5, exige como norma sine qua non que la invitación y/o Convocatoria Pública, se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio, a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, por lo cual se hace indispensable la contratación de Universidad con Acreditación de Alta Calidad, que brinde acompañamiento y asistencia a la Corporación.

Considerando que el proceso de selección de las entidades públicas, debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente que a través de la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Art 3 de la Ley 80 de 1993), para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental de Bolívar requiere Contratar Universidad de Alta Acreditación Pública.

Que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política, se establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)".

Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007, en la cual se establecen las diferentes modalidades de selección del contratista, se contempla la contratación directa en el literal c) numeral 4, del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; consagra los casos en que procede la modalidad de contratos interadministrativos, así "c) Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos", en concordancia con el artículo 2.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.



NIT. 806.005.597-1

Que la contraloría general de la república en la resolución 0785 de 2021, determinó la necesidad de modificar el artículo 16 de la Resolución 0728 de 2019 en el sentido de suprimir su inciso cuarto que establecía que "(...) La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años, en los términos del párrafo transitorio 1 del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019, que culminará el 31 de diciembre del año 2021", pues evidentemente el inicio y finalización de cualquier periodo de ejercicio de un cargo público tiene reserva. constitucional o legal

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, PARA EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ESTUDIOS DE EXPERIENCIA, ENTREGA DE RESULTADOS FINALES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, CON EL FIN DE APOYAR LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ESCOGENCIA IDONEA DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2022, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.
3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo para la ejecución del presente Contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN	Departamento de Bolívar
3.4. VALOR Y FORMA DE PAGO	Para todos los efectos legales, el Contrato tiene un valor total de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MCTE., incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo. FORMA DE PAGO: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR cancelará el valor del contrato la suma de CINCO MILLONES PESOS (\$5 000 000.00) MCTE., en un solo contado, que será cancelado una vez se haya cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales pactadas. El pago se realizara previa presentación de cuenta de cobro, y la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. PARÁGRAFO: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista. PARÁGRAFO: El pago se financiará con cargo al presupuesto de la Asamblea Departamental de Bolívar, para vigencia fiscal 2021.



NIT. 806.005.597-1

3.5. PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto oficial estimado del presente proceso, asciende a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 ⁰⁰⁰)
3.6. OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR:	1. Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. 2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5. Colaborar con EL CONTRATISTA, para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación 6. Suscribir la Correspondiente Acta de Inicio y Acta Final, del respectivo Contrato. 7. Las demás establecidas por ley, respecto del objeto del presente Contrato, o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 8. Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato.
3.7.OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD	Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones y actividades a cargo de LA UNIVERSIDAD: 1. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta ejecución del contrato. 2. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la enunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. 3. Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. 4. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización de la Asamblea Departamental de Bolívar. 5. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. 6. Actuar con suma diligencia en la Ejecución del contrato. 7. El contratista mantendrá libre o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. 8. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 9. Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. 10. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. 11. Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. 12. Las demás que se



NIT. 806.005.597-1

	<p>requieran de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución.13. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Contrato.14. Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 15. Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato. 16. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental de Bolívar.</p>
3.8.OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:	<p>Además de las obligaciones anteriores y de lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA de fecha 27 de julio de 2021 para EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO (A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR del periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, la UNIVERSIDAD se compromete a realizar las siguientes actividades en los términos de los cronogramas establecidos para cada uno de los procesos 1.. La convocatoria, 1.2 La inscripción, 1.3. Lista de elegidos, 1.4. Pruebas, 1.5 Criterios de selección, 1. 6 Entrevista, 1.7. La conformación de la lista de seleccionados, 1.8. Apoyo para la calificación del desempeño 1.9. Realizará la calificación la prueba de conocimientos a los Aspirantes al cargo de secretario (a) general de la Asamblea Departamental de Bolívar. 1.10. Realizará la consolidación del puntaje obtenido por los aspirantes.1.11. Proyectará las respuestas a las peticiones, reclamos y recursos por inconformidad en la evaluación de desempeño obtenida, para que quien sea delegado las conteste oficialmente.1.12. Presentará a quien delegue el informe final con la calificación del desempeño realizada a los aspirantes 2. Para el proceso: 2.1. Brindará asesoría a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR respecto de la convocatoria, bases del concurso y sus anexos, estableciendo así mismo para el efecto, el cronograma de actividades que determinará las etapas fechas y términos bajo los cuales se desarrollará el concurso. 2.2. Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, la misión, objetivos y marco jurídico del secretario(a) de la Asamblea Departamental de Bolívar. 2.3. Elaborar la lista de aspirantes admitidos para ser publicada en la oficina de presidencia de la Asamblea Departamental de Bolívar y en la página web respectiva 2.4. Preparar y proyectar las respuestas a las reclamaciones de los participantes no incluidos en la lista de admitidos, para que sean contestadas oficialmente. 2.5 Realizar la evaluación y calificación conforme al de las pruebas aplicadas a los aspirantes y realizar la evaluación de ponderación de hojas vida, según reglas dadas por la Asamblea Departamental de Bolívar y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al perfil por competencias establecidas 2.6 Preparar y proyectar el acto administrativo, que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan, una vez concluidas las diferentes etapas del proceso por medio de lo cual se publicarán los resultados alcanzados en cada etapa del concurso, en las oficinas de la Asamblea Departamental de Bolívar y en la página</p>



NIT. 806.005.597-1

web respectiva 2.7. Elaborar y proyectar la respuesta a los recursos de reposición, derechos de petición y demandas jurídicas que en razón a los resultados del proceso, los concursantes interpongan. 2.8. Elaborar la lista de admitidos de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes a secretario(a) general de la Asamblea Departamental de Bolívar 2.9. Asumir los gastos de logística y papelería copias de formatos, informes en tamaño carta, carpetas, lápices, borradores, sacapuntas, lapicero (CD) y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato 2.10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental

4. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para determinar el valor estimado del contrato tomé como base las propuestas presentadas por los oferentes, que hace parte integral del presente estudio previo Tomando en consideración los valores, se estimó como presupuesto oficial para el proceso de contratación la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 5.000.000.00)

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

LICITACION PUBLICA	SELECCIÓN ABREVIADA	CONTRATACION DIRECTA	X
--------------------	---------------------	----------------------	---

5. AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO

Esta autorización se da además desde el punto de vista jurídico por el marco constitucional y normativo enfocado en este estudio además de la sujeción a las normas aplicables. Se cuenta además con la habilitación presupuestal porque cuenta con los recursos necesarios para desarrollar el objeto del reconocimiento en el acta de liquidación, en cumplimiento de los objetivos estatales

6. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

RIESGOS ASOCIADOS AL ALCANCE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO	Estudios y diseños insuficientes defectuosos y/o incompletos que impidan la correcta Ejecución del contrato	UNIVERSIDAD	POCO PROBABLE	ALTO
	Realización de los ajustes que sean necesarios a los mismos por el cumplimiento de las normas técnicas requeridas, que retrasen el inicio del contrato		POCO PROBABLE	MEDIO



NIT. 806.005.597-1

	Los retrasos en los entregables de control evidente y el ejercicio ineficiente de sus funciones		POCO PROBABLE	ALTO
	Desplazamientos adicionales al sitio del proyecto para cubrir el alcance del contrato		POCO PROBABLE	BAJO
	Cambios en las metodologías aplicar para la ejecución del contrato por efectos de normatividad Repetición de Muestras, o realización de estudios o análisis adicionales		POCO PROBABLE	MEDIO
	Liquidez en la caja del Proyecto		POCO PROBABLE	BAJO
RIESGOS ASOCIADOS A LA INFORMACION	Dificultad en el acceso a las fuentes de información	UNIVERSIDAD	POCO PROBABLE	MEDIO
	Revelación de información confidencial del proyecto		POCO PROBABLE	BAJO
	Utilización indebida de la		POCO PROBABLE	ALTO



NIT. 806.005.597-1

	información o estudios resultantes del contrato			
	por parte Demoras en la entrega de información del cliente o de un tercero		PROBABLE	ALTO
	Dificultad en el acceso a las fuentes de información		POCO PROBABLE	MEDIO
NIVELES DE DECISION Y APROBACION	Cambios en los niveles aprobatorios del cliente o comités de aprobación	UNIVERSIDAD	PROBABLE	MEDIO

6. GARANTIAS

En el contrato objeto de esta contratación, no es exigible las garantías para este tipo de contratos, como lo reza la ley 1150 de 2007, en su artículo 7, que establece: "ARTÍCULO 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales. El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago así como en los demás que señale el reglamento. PARAGRAFO TRANSITORIO Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes."

NOTA: La garantía de cumplimiento, deberán expedirse teniendo en cuenta además de lo descrito por la compañía aseguradora y firmada por el tomador

7. SUPERVISIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, LA UNIVERSIDAD se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá la Asamblea Departamental



NIT. 806.005.597-1

de Bolívar a través del Secretario General de la Corporación. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA UNIVERSIDAD; c) Resolver todas las consultas que le formule LA UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando LA UNIVERSIDAD lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA UNIVERSIDAD las determinaciones que tome LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; g) Es obligación del Supervisor de Contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA UNIVERSIDAD previa certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio. Por lo tanto, dicha certificación debe anexar las constancias de pago de la seguridad social de LA UNIVERSIDAD para ordenar los respectivos desembolsos descritos en la cláusula sexta del presente contrato; h) Recopilar toda la información necesaria que realiza LA UNIVERSIDAD con el fin de verificar que se está cumpliendo con los lineamientos fijados por la ley. PARAGRAFO 1: El supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA UNIVERSIDAD, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. PARAGRAFO 2: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. PARAGRAFO 3: Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente Contrato serán resueltas: a) En primera instancia por la persona designada por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar.

NOMBRE: **JUAN MEJIA LOPEZ**
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

FIRMA :